



**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA IMPULSA PERÚ
Nº -2018-MTPE/3/24.3**

Lima,

VISTOS:

El Expediente PAD Nº 009-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe Nº 377-2018-MTPE/3/24.3/UGA/OS, Informe emitido por el Órgano Sancionador; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 377-2018-MTPE/3/24.3/UGA/OS fecha 03 de diciembre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración (Órgano Sancionador), formula la abstención de la competencia para resolver el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Nº 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 11 de octubre de 2018, la cual resuelve imponer la Sanción Disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURAN**, Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: “(...)2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si **como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo**, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, de otro lado el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley Nº 30057, considera que en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, el recurso de apelación es resuelto por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, la Unidad Gerencial de Administración es responsable de conducir los procesos de gestión de Recursos Humanos del Programa Impulsa Perú”, conforme a lo establecido en el inciso c)¹ del artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa, por lo tanto tendría la competencia para resolver las apelaciones en materia disciplinaria en los casos de Amonestación Escrita.

Que, se debe advertir que el actual Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, **Julio César Rivera Collazos**, ha procedido a Sancionar y oficializar la sanción de “**Amonestación escrita**” contra el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURAN** mediante la Resolución Nº 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 11 de octubre de 2018, en el

¹ “Artículo 17°.- Funciones de la Unidad Gerencial de Administración.

Son funciones de la Unidad Gerencial de Administración: (...) c) conducir los procesos de gestión de los Recursos Humanos.

marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, evaluada la abstención presentada por el señor Julio César Rivera Collazos, se aprecia que el actual Gerente de la Unidad Gerencial de Administración habría manifestado su parecer en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex servidor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURAN** en el marco del procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente PAD N° 009-2017-MTPE/3/24.3.ST; toda vez que en el presente caso confluyen en su persona la condición de autoridad competente para imponer la sanción de amonestación escrita y resolver el recurso de apelación presentado;

Que, en efecto el actual Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, Julio César Rivera Collazos, suscribió la Resolución N° 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 11 de octubre de 2018, la cual impone la sanción de Amonestación Escrita contra el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURAN**; correspondiéndole adicionalmente emitir pronunciamiento con relación al recurso de apelación presentado contra la misma;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la abstención y designar una autoridad que se pronuncie con relación al Recurso de Apelación presentado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el actual Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa “Impulsa Perú”, Julio César Rivera Collazos, para resolver el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de la Unidad Gerencial de Administración N° 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú” como autoridad competente para emitir pronunciamiento con relación al Recurso de Apelación presentado contra Resolución N° 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al actual Gerente de la Unidad Gerencial de Administración y Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú”.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, a fin que, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-